

**ESTATUTO  
DEL  
PARTIDO  
DEMOCRATA  
CRISTIANO**

Secretaría Nacional  
Depto. Comunicaciones

TITULO I  
POSTULADOS BASICOS



TEXTO APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL AMPLIADO  
DEL 24 DE ENERO DE 1987, SEGUN MANDATO DE LA JUNTA  
NACIONAL DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1986.

## TITULO I POSTULADOS BASICOS

- Art. 1** El Partido Demócrata Cristiano es una organización política de vocación popular que se fundamenta, según su Declaración de Principios, en los valores del Humanismo Cristiano.  
Se propone construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, perfeccionando y profundizando la democracia, de modo que asegure el respeto integral y la plena vigencia de los derechos humanos.
- Art. 2** Para el cumplimiento de sus ideales, el Partido se esfuerza por construir una sociedad donde lo humano prime sobre los intereses materiales. Ello habrá de manifestarse en una estructura económico social en que el trabajo, fuente del capital, tenga efectivamente un valor superior a éste, en que se ponga fin a los regímenes de antagonismo entre uno y otro y en que el modo de producción respete y posibilite el desarrollo de la persona. En esta forma, el sistema de propiedad estará al servicio del hombre como trabajador.
- Art. 3** La Democracia Cristiana realiza su acción política por medios pacíficos y democráticos; rechaza las dictaduras y los totalitarismos de cualquier tendencia y promueve la integración latinoamericana en un orden internacional en que impere la paz y la solidaridad mundial e impulse la plena emancipación de los pueblos en desarrollo.
- Art. 4** El Partido reconoce y respeta la diversidad de opiniones que puedan expresarse libremente por los militantes en su quehacer político, en un marco de unidad y de identidad doctrinaria con respeto a su Declaración de Principios, como igualmente las normas que regulan las funciones de sus órganos y los derechos y deberes de autoridades y militantes.
- Art. 5** El Partido estimula y respeta la libre participación de sus militantes en las comunidades o cuerpos intermedios de la sociedad, en todo lo que concierne a sus intereses propios. Por lo mismo, no están subordinados al Partido, ni lo comprometen en su accionar dentro del ámbito natural de dicho cuerpo.  
Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que acciones en dichos cuerpos puedan comprometer posiciones de orden político o ideológico, los militantes deberán ajustar su conducta a la línea política del Partido, concertándose con los órganos competentes.
- Art. 6** Las estructuras, acción y convivencia partidaria deberán reflejar, cabal y fraternalmente, los valores que el Partido postula para la comunidad nacional.

## TITULO II DE LOS DEMOCRATACRISTIANOS

- Art. 7** La persona que desee ingresar al Partido Demócrata Cristiano, deberá presentar al Consejo Comunal correspondiente al lugar donde resida.

una solicitud patrocinada por dos militantes que tengan la calidad de tales, a lo menos, con cinco años de antigüedad.

La solicitud deberá ser publicada internamente, comunicada a la Secretaría Provincial respectiva y a todos los presidentes de bases vecinales de la comuna, dentro del plazo de quince días siguientes al de su recepción. La solicitud se entenderá aceptada si dentro del término de los sesenta días posteriores a la fecha de su comunicación, la Secretaría Comunal no recibiere objeción escrita de los organismos antedichos o de algún militante. Toda objeción deberá ser fundamentada, comunicada privadamente al postulante y trasladada al Tribunal Provincial de Disciplina que corresponda.

**Art. 8** Dicho Tribunal, oyendo al objetado y al objetante, o en rebeldía de comparecer a la segunda citación, deberá pronunciarse sobre las observaciones y descargos, si los hubiere, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes.

Contra el fallo del Tribunal Provincial se podrá apelar dentro del término de treinta días de notificado a las partes, ante el Tribunal Nacional de Disciplina, el que fallará, en definitiva, en el mismo plazo y forma que el Tribunal Provincial.

**Art. 9** Aceptada la solicitud, el postulante adquiere la calidad de premilitante del Partido y será inscrito en los respectivos registros de base, comuna, provincia y nacional.

**Art. 10** Será admitido a prestar juramento o promesa solemne como militante, el premilitante del Partido que haya cumplido con todas sus obligaciones y requisitos, durante el plazo mínimo de un año.

**Art. 11** El juramento o la promesa solemne se prestará ante la Directiva Comunal, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Dirigente: ¿Desea Ud. pertenecer al Partido Demócrata Cristiano?

Postulantes: Sí, deseo.

Dirigente: ¿Acepta sus principios, programas y estatutos?

Postulantes: Sí, los acepto.

Dirigente: Lo invito a prestar juramento o promesa solemne, repitiendo conmigo las siguientes palabras:

Proclamo pública y solemnemente mi decisión de pertenecer al Partido Demócrata Cristiano, mi aceptación de sus principios, su programa y estatutos; mi voluntad de colaborar en su acción política, que guarda y honra las tradiciones libertarias de la Patria y lo pone al servicio de un nuevo destino; que lucha por la verdad, la libertad y la justicia; por la liberación del hombre y por lograr, en suma, el bien común, la dignificación de la persona humana y la construcción de una sociedad democrática, justa y solidaria.

¡JURO O PROMETO SOLEMNEMENTE LEALTAD AL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO!

Dirigentes: Camarada por lo tanto te declaro, desde hoy, pública y solemnemente militante del Partido Demócrata Cristiano. Serás llamado y deberás llamar CAMARADA a tus compañeros de Partido.

**Art. 12** En el caso de los Frentes Funcionales, la persona que desee ingresar al Partido Demócrata Cristiano, podrá presentar en el lugar donde estudie o labore una solicitud patrocinada, a lo menos, por dos militantes que tengan la calidad de tales con cinco años de antigüedad en los Frentes de Trabajadores y Profesionales y con dos en el caso del Frente de la Juventud.

De esta solicitud, deberá conocer la Directiva del Grupo Funcional y previo informe escrito y favorable del Núcleo respectivo, dará a conocer la postulación a todos los Jefes de Núcleos de dicho Grupo Funcional.

La Directiva del Grupo respectivo podrá pronunciarse si es que una vez transcurridos sesenta días desde la comunicación de la postulación no se hubiere registrado ningún reparo. Si la Directiva acepta la solicitud deberá dar cuenta por escrito al Secretario de la Comuna en que el solicitante resida, adjuntando el informe correspondiente.

El Consejo de dicha Comuna deberá pronunciarse sobre la postulación dentro de los treinta días siguientes a su recepción y siendo ésta positiva, comenzará a correr el plazo de premilitancia.

Cumplido dicho plazo, el Grupo Funcional emitirá un informe a la Secretaría Comunal respectiva, el que será conocido por el Consejo Comunal y con su aprobación será admitido como militante, debiendo para dicho efecto prestar el juramento o la promesa solemne establecida en el Art. 11.

En el caso de cualquier resolución negativa para el postulante, éste podrá reclamar al Tribunal de Disciplina haciendo uso del procedimiento señalado en los artículos anteriores.

En lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente artículo regirán las normas establecidas en los artículos precedentes.

**Art. 13** La Secretaría Comunal, una vez cumplido el plazo de pre-militancia, deberá informar dicha circunstancia al Consejo Comunal, el que deberá fijar la fecha en que el respectivo militante deba prestar su juramento o promesa solemne. Dentro de los quince días siguientes a la sesión del Consejo antes indicada, deberá comunicarse a las Secretarías Nacional y Provincial, a la División de Organización y Control y a la base correspondiente los nombres de los nuevos militantes.

**Art. 14** Son deberes del militante:

- a) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente.
- b) Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna.
- c) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes les encomienden y asistir a las sesiones obligatorias.
- d) Contribuir al financiamiento del Partido.
- e) Incorporarse activamente a su base vecinal y en el caso que le corresponda, a su base funcional.
- f) Integrarse a las organizaciones comunitarias gremiales o sindicales.
- g) Hacer proselitismo.
- h) Participar en las votaciones del Partido.

Los deberes antes señalados deberán ser cumplidos igualmente por los

pre-militantes, salvo lo que se refiere a la letra h).

**Art. 15** Son derechos del militante:

- a) Participar regularmente en la actividades del Partido y en las reuniones de los organismos a que pertenecen haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones.
- b) Recibir formación ideológica y política.
- c) Elegir y ser elegido para cargos del Partido.
- d) Ser informado de las decisiones que se adopten por el Partido.

**Art. 16** El dirigente nacional, provincial, comunal o de base que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones, salvo acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en sesión citada expresamente para ese efecto.

De esta sanción, el dirigente podrá apelar ante el Tribunal de Disciplina correspondiente.

El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso anterior, no podrá optar a cargos directivos en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida. Sólo el Tribunal Nacional de Disciplina, podrá levantar esta sanción con informe del Tribunal Provincial cuando corresponda.

**Art. 17** El Consejo Nacional reglamentará la formación de un registro de adherentes o simpatizantes y las formas de vinculación que estos tengan con la estructura partidaria.

Dicho reglamento deberá contemplar normas que garanticen un uso equitativo e igualitario de estos registros para los efectos de actividades partidarias.

### **TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO**

**Art. 18** El Partido Demócrata Cristiano está organizado en las siguientes líneas de acción.

- a) De decisión política.
- b) De organización funcional.
- c) De apoyo técnico, formación y elaboración doctrinaria e ideológica.
- d) De apoyo administrativo, y
- e) De los tribunales.

**Art. 19** La línea de decisión política está constituida por la estructura territorial y se genera por elección a partir de las bases vecinales. A los organismos de esta línea corresponde, en sus respectivos niveles, la conducción y dirección política del Partido. A ella, deben integrarse todos los militantes demócratacristianos, sin distinción de actividad, sexo o edad.

**Art. 20** La línea de decisión política está formada por los siguientes organismos de Dirección Política:

- a) Nivel Nacional: Congreso Nacional, Junta Nacional, Consejo Nacional y Directiva Nacional.
- b) Nivel Provincial: Junta Provincial, Consejo Provincial y Directiva Provincial.
- c) Nivel Comunal: Junta Comunal, Consejo Comunal, Directiva Comunal, Bases Vecinales y Directivas de Bases Vecinales.

**Art. 21** Dependiente de la línea de Decisión Política, funcionarán los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Pobladores.
- b) Departamento de la Mujer.

Serán funciones de los departamentos:

1. Estudiar los problemas propios del sector.
2. Elaborar y proponer políticas para su promoción por parte de la estructura partidaria.
3. Apoyar la capacitación de militantes en aspectos propios de las actividades que deban realizar en su ámbito o condición.
4. Promover a través de la estructura partidaria las organizaciones sociales en dicho sector.
5. Coordinar las actividades de los militantes en dichas organizaciones.
6. Promover la participación de los militantes en la organización funcional o territorial del Partido.

**Art. 22** La línea de organización funcional está integrada por los diferentes Frentes del Partido. Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país. Los Frentes tienen competencia para discutir y decidir sobre asuntos propios de su sector y deben desenvolverse dentro del marco ideológico y con sujeción a los acuerdos generales del Partido.

**Art. 23** La línea de organización funcional comprende los siguientes Frentes Nacionales:

- a) Frente de Trabajadores.
- b) Frente de la Juventud.
- c) Frente de Profesionales y Técnicos.

**Art. 24** La línea de apoyo técnico, formación y elaboración doctrinaria e ideológica, tendrá la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser consideradas por la línea de decisión política.

**Art. 25** La línea de apoyo técnico, formación y elaboración doctrinaria e ideológica, comprenderá las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Elaboración Doctrinaria e Ideológica.
- b) Comisión del Área Político - Técnica.
- c) Comisión de Formación y Capacitación.
- d) Comisión Electoral.
- e) Comisión de Productores y Comerciantes.
- f) Comisión de Minorías Étnicas.
- g) Comisión Universitaria.
- h) Comisión de Promoción y Desarrollo de la Cultura.

Las funciones y la composición de estas Comisiones serán establecidas por el respectivo reglamento.

**Art. 26** La línea de apoyo Administrativo está compuesto por Divisiones cuya función es mantener una información adecuada sobre la realidad interna del Partido, una estructura estable de comunicación y publicidad, y administrar las finanzas y bienes del Partido.

**Art. 27** La línea de apoyo Administrativo contará con las siguientes Divisiones:

- a) División de Organización y Control.
- b) División de Comunicación y Publicidad.
- c) División de Administración y Finanzas.

**Art. 28** Habrá además, los siguientes Tribunales en los niveles Nacional y Provincial:

- a) Tribunales Electorales.
- b) Tribunales de Disciplina.

**Art. 29** La organización del Partido se ajustará a la división político administrativa vigente en el país, salvo en cuanto a las regiones, a cuyo respecto regirá la norma establecida en el art. 160.

La Directiva Nacional, con razones fundadas, podrá proponer al Consejo Nacional las subdivisiones y reagrupaciones que estime necesarias, el cual podrá aprobarlas por los dos tercios de sus miembros. En tal caso, las estimaciones poblacionales de las subdivisiones o reagrupaciones resultantes serán establecidas por el Tribunal Nacional Electoral, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre del año anterior.

## CAPITULO I LINEA DE DECISION POLITICA

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 30** Los organismos del Partido se renovarán cada dos años en sus funciones.

**Art. 31** Los miembros de un organismo del Partido o delegados a las Juntas Provinciales o Nacional, deberán ser militantes del nivel territorial respectivo.

**Art. 32** Los Consejeros Nacionales o Provinciales del Partido, integrarán, con derecho a voz, los Consejos Provinciales o Comunales, en que respectivamente estén registrados como militantes.

**Art. 33** El Partido, en todos sus niveles, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitación, adherentes o simpatizantes, colaboradores y en general personas independientes, para informar y difundir directamente sus posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

**Art. 34** Las Juntas Comunales, Provinciales, la Junta Nacional y el Congreso Na-

cional, son las autoridades superiores de decisión política del Partido dentro de su jurisdicción territorial.

**Art. 35** Los Consejos Comunales, Provinciales y Consejo Nacional, son los organismos de conducción política permanente, encargados de adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Partido y de orientar y controlar la correcta ejecución de los planes y lineamientos aprobados por las Juntas del mismo nivel o superior.

**Art. 36** Las Directivas son los organismos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados de los Consejos en su nivel y de los niveles superiores del Partido y que representen a éste en sus relaciones con otros partidos y organizaciones.

**Art. 37** Las Juntas de todos los niveles se reunirán válidamente, en primera citación, con la mayoría de sus miembros, y en segunda, que deberá convocarse entre el quinto y décimo día posterior a la primera, con los miembros que asistan. En todo caso, a la Junta Nacional, deberán asistir, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 38** Las Juntas Comunales, las Provinciales y la Nacional se reunirán, a lo menos, cada sesenta días, cada noventa días y cada año respectivamente. Las Directivas y los Consejos, en todos los niveles, deberán reunirse, a lo menos, cada quince días. En su sesión constitutiva, las Directivas y los Consejos deberán fijar el día y la hora de sus sesiones ordinarias.

**Art. 39** A nivel Nacional, Provincial y Comunal, las Directivas estarán compuestas por un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un Tercer Vice-Presidente y un Secretario. Es deber fundamental de toda directiva asignar tareas específicas o establecer formas de colaboración partidaria a todo militante.

**Art. 40** Las Directivas de todos los organismos del Partido deberán rendir cuenta periódicamente de su gestión a los Consejos y Juntas respectivas, los que deberán pronunciarse al respecto.

En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales.
- b) Formación y elaboración doctrinaria e ideológica.
- c) Administración y finanzas.
- d) Asesoría Político-Técnica.
- e) Comunicaciones.

**Art. 41** Además de los organismos señalados en la línea de decisión política, existirá un Plenario en los niveles Comunal y Nacional. Estos tendrán un carácter informativo y consultivo, siendo convocado cuando se considere necesario para la buena marcha del Partido.

En el nivel Comunal, será convocado por el Consejo Comunal o a solicitud de los dos tercios de los Presidentes de Bases Vecinales y estará integrado por todos los militantes de la Comuna.

En el nivel Nacional, será convocado por el Consejo Nacional o a solicitud de la mayoría de los Presidentes Provinciales. Estará integrado por el Consejo Nacional, por los Presidentes Provinciales, por los Ex Presidentes Nacionales y en los casos donde se hubiera constituido Comités Regionales, por los Coordinadores Regionales.

## NIVEL COMUNAL

**Art. 42** La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción a través de las Bases Vecinales.

En cada Comuna del territorio nacional existirá una organización comunal a la cual pertenecerán todos los miembros de las Bases Vecinales de la Comuna respectiva.

En aquellas comunas en las que el número de militantes no exceda de sesenta, se podrá funcionar sin obligación de constituir bases.

**Art. 43** Los órganos del nivel comunal son:

- a) Junta Comunal.
- b) Consejo Comunal.
- c) Directiva Comunal.
- d) Bases Vecinales.

## JUNTA COMUNAL

**Art. 44** La Junta Comunal estará integrada por el Consejo Comunal, los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los delegados comunales a la Junta Provincial y los Presidentes de los Frentes. Los Directores de Comisiones y Divisiones que existan en la Comuna, participarán sólo con derecho a voz.

En aquellas comunas con menos de sesenta militantes, las Juntas funcionarán con todos sus miembros.

**Art. 45** Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva o el Consejo Comunal así lo resuelvan o la propia Junta lo estime del caso por mayoría de sus miembros. En las Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las extraordinarias, los acuerdos solo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria.

La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un 20% de los militantes de la Comuna.

**Art. 46** Corresponde a la Junta Comunal:

- a) Estudiar los problemas de interés local, regional y nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura.
- b) Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos.

## CONSEJO COMUNAL

- Art. 47** El Consejo Comunal estará integrado por la Directiva Comunal, cinco Consejeros de libre elección, los Presidentes Comunales de los Frentes y los Directores de Departamento que tengan organización en la Comuna.
- Art. 48** El Consejo Comunal, será el organismo de evaluación y de conducción de la acción política a nivel comunal dentro de los lineamientos entregados por la Junta respectiva, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna. Deberá además pronunciarse sobre las solicitudes de los nuevos militantes.

## DIRECTIVA COMUNAL

- Art. 49** A la Directiva Comunal corresponderá:
- Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal.
  - Organizar las Bases Vecinales, los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento.
  - Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus militantes.
  - Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere.
  - Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna.
  - Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo Comunal, a la Junta Comunal y a la Directiva Provincial del Partido en la Comuna.
  - Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.
  - Llevar los registros de militantes y premilitantes.

## BASES VECINALES

- Art. 50** La Base Vecinal es la comunidad primaria en la estructura del Partido y existirá en cada Unidad Vecinal. Será obligación de cada militante integrarse a la Base Vecinal que corresponda a su residencia.
- Art. 51** Cada Base Vecinal deberá contar con un mínimo de diez militantes. Si no tiene el mínimo indicado, sus militantes deberán incorporarse a la Base Vecinal contigua que determine el Consejo Comunal, hasta tanto se cumpla con el requisito enunciado.
- Art. 52** A la Base Vecinal, le corresponderá:
- Funcionar en su sector, promoviendo la incorporación de sus militantes a las organizaciones sociales de la comunidad o creando éstas donde no existan. Los militantes deberán testimoniar el pensamiento de la Democracia Cristiana e impulsar el progreso y la solidaridad en

- su nivel vecinal.
- b) Analizar la situación política, económica, social y cultural, estudiar sus posibles caminos de solución y formular sugerencias a la Directiva Comunal y a los organismos que correspondan.
  - c) Informar a la Directiva Comunal acerca de la existencia y características de las organizaciones sociales a fin de considerarlas en los programas de acción.
  - d) Difundir la doctrina del Partido y su programa.
  - e) Hacer activa labor de proselitismo y propaganda.

## DIRECTIVA DE BASES VECINALES

**Art. 53** La Directiva de la Base estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Durará un año en el cargo.

**Art. 54** A la Directiva de la Base le corresponderá:

- a) Mantener la relación de la Base con la Directiva y el Consejo Comunal. Al Presidente y al Secretario les corresponderá participar en las Juntas Comunales.
- b) Asegurar la recaudación de las cuotas que deban pagar los militantes, de acuerdo al reglamento respectivo, dando cuenta periódica al Director de Administración y Finanzas de la Comuna.
- c) Velar por que las comunicaciones e informaciones internas fluyan eficientemente desde y hacia su base.
- d) Conducir y dirigir la Base en todos sus acciones y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados de la propia Base o de los organismos superiores del Partido.

**Art. 55** Las Bases Vecinales deberán reunirse, a lo menos, una vez al mes.

## NIVEL PROVINCIAL

**Art. 56** En cada provincia del territorio nacional existirá la organización provincial del Partido.

**Art. 57** Los organismos del nivel provincial son:

- a) Junta Provincial.
- b) Consejo Provincial.
- c) Directiva Provincial.

## JUNTA PROVINCIAL

- Art. 58** La Junta Provincial estará integrada por los miembros del Consejo Provincial, los Presidentes Comunales, los Delegados de libre elección de las Comunas de la Provincia, los Delegados a la Junta Nacional y los Presidentes Provinciales de Frentes. Con derecho a voz integrarán la Junta además los miembros de los Tribunales Provinciales de Disciplina y Electoral y los encargados de Comisiones.
- Art. 59** Cada Comuna tendrá derecho a enviar un Delegado a la Junta Provincial por cada treinta militantes y fracción superior a quince. El primer Delegado será siempre el Presidente Comunal; el resto de los Delegados que le corresponda serán elegidos en forma directa por todos los militantes de la Comuna. Si una Comuna no reúne el número exigido para tener un Delegado, tendrá en todo caso derecho a ser representada por su Presidente Comunal.
- Art. 60** En la primera reunión de la Junta Provincial se determinará la fecha de las reuniones ordinarias del periodo. Para las Juntas Provinciales Extraordinarias, se aplicará lo previsto en el artículo 45.
- Art. 61** Corresponderá a la Junta Provincial:
- Estudiar los problemas provinciales y nacionales de orden político, económico, social y cultural, debatirlos y proponer soluciones a los organismos que correspondan.
  - Señalar los lineamientos que inspiran la acción del Partido en la provincia, según las orientaciones nacionales vigentes y controlar el cumplimiento de todos los acuerdos que encomienda ejecutar.
  - Elegir a los integrantes del Tribunal Provincial Electoral.
  - Elegir a los integrantes del Tribunal Provincial de Disciplina.

## CONSEJO PROVINCIAL

- Art. 62** El Consejo Provincial estará integrado por: la Directiva Provincial, siete Consejeros de libre elección, los Presidentes Comunales, los Presidentes Provinciales de Frentes y los Directores de Departamentos que funcionan en la provincia.
- Art. 63** El Consejo Provincial será el organismo de evaluación y de conducción de la acción política a nivel provincial, dentro de los lineamientos otorgados por la Junta respectiva, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la provincia. Tendrá las siguientes funciones:
- Designar a los Directores de las Comisiones Técnicas y las Divisiones a nivel provincial, a propuesta de la Directiva Provincial.
  - Orientar y promover la organización de las comunas en toda la provincia, así como de los Frentes y Departamentos, de las Comisiones Téc-

- nicas y de las Divisiones además de los equipos de trabajo que estimen convenientes.
- c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación y capacitación de sus militantes.
  - d) Coordinar a todas las comunas de la provincia en acciones conjuntas.
  - e) Informar a las Directivas Comunales, a la Junta Provincial y a la Directiva Nacional acerca de las actividades generales del Partido a nivel provincial

## DIRECTIVA PROVINCIAL

**Art. 64** A la Directiva Provincial corresponderá:

- a) Establecer las orientaciones políticas a nivel provincial.
- b) Organizar las Comunas, los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento.
- c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus militantes.
- d) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la provincia y promover su creación si no las hubiere.
- e) Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la provincia.
- f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo Provincial, a la Junta Provincial y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Provincia.
- g) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.
- h) Llevar los registros de militantes y premilitantes.

## NIVEL NACIONAL

**Art. 65** Los órganos del Nivel Nacional son:

- a) Congreso Nacional.
- b) Junta Nacional.
- c) Consejo Nacional.
- d) Directiva Nacional.

## CONGRESO NACIONAL

**Art. 66** El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad del Partido, llamado a formular su Declaración de Principios, sus Estatutos y su Programa y a decidir la orientación fundamental de su acción política.

**Art. 67** El Congreso Nacional deberá celebrarse, a lo menos, cada cuatro años. La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, deberá designarse una Comisión Organizadora de 7 miembros, la que estará sujeta a la tuición del Consejo Nacional.

**Art. 68** Serán miembros del Congreso Nacional: La Junta Nacional y Delegados

electos especialmente para este efecto. Para este objeto, el Consejo Nacional dictará un reglamento que diga relación con la elección de estos delegados y con el funcionamiento del Congreso.

## JUNTA NACIONAL

**Art. 69** Corresponderá a la Junta Nacional:

- a) Determinar las orientaciones, objetivos y políticas de acción del partido.
- b) Establecer alianzas con otras agrupaciones políticas y dejarlas sin efecto.
- c) Conocer la cuenta de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.
- d) Acordar modificaciones al Estatuto, las que deberán ser propuestas a sus miembros a lo menos con dos meses de anticipación al día de la convocatoria para tratarlas.
- e) Elegir a la Directiva Nacional.
- f) Aceptar o rechazar la renuncia de cualesquiera de sus miembros y elegir a sus reemplazantes.
- g) Elegir a los miembros del Consejo Nacional que le corresponda.
- h) Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
- i) Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina.
- j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión.
- k) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido y fijar la fecha de su realización.

**Art. 70** La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente cada vez que la Directiva Nacional la convoque o por petición de la mayoría del Consejo Nacional o por solicitud de la tercera parte de los miembros de la misma.

**Art. 71** La Junta Nacional estará integrada por:

- a) El Consejo Nacional.
- b) Los Ex Presidentes Nacionales.
- c) Los Presidentes Nacionales de los Frentes y 4 delegados electos en la forma que determinen sus respectivos reglamentos.
- d) Los Presidentes Provinciales.
- e) Los Delegados de libre elección.

**Art. 72** El número de Delegados de cada Provincia a la Junta Nacional será determinado por el Tribunal Nacional Electoral sesenta días antes de la fecha de elección, de acuerdo al número de habitantes determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas a diciembre anterior, y al número de militantes certificado por la División de Organización y Control.

**Art. 73** El procedimiento para calcular la cifra de representantes será el siguiente:

- a) por 100.000 habitantes y fracción igual o superior a 50.000 se tendrá derecho a uno;
- b) por cada 100 militantes y fracción igual o superior a 50 se tendrá derecho a uno;
- c) una vez establecidas las cifras por habitantes y por militantes, se cal-

culará el promedio entre ambas. La fracción 0.50 se elevará a uno. Este promedio resultante determinará el número de delegados de cada provincia.

## CONSEJO NACIONAL

- Art. 74** El Consejo Nacional del Partido estará integrado por la Directiva Nacional, quince Consejeros de libre elección, los Presidentes Nacionales de los Frentes, los Directores Nacionales de Departamentos y el Jefe de los Ex Parlamentarios.
- Art. 75** El Consejo Nacional podrá ser citado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por 1/3 de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse el tema que deberá tratarse en dicha sesión.
- Art. 76** El Consejo Nacional es el organismo máximo de evaluación y conducción política permanente del Partido. Le corresponderá:
- Conducir al Partido en conformidad con los acuerdos del Congreso y de la Junta Nacional.
  - Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Partido.
  - Dictar con aprobación de la mayoría de sus miembros los reglamentos e instrucciones necesarias para el buen funcionamiento de los organismos funcionales, comisiones, y demás organismos partidarios;
  - Autorizar o designar a los militantes del Partido para que acepten cargos o funciones de importancia política, a proposición de la Directiva Nacional;
  - Declarar en reorganización, por los 2/3 de sus miembros, cualquier organismo del Partido con excepción de la Junta Nacional, Directiva Nacional, Tribunal Nacional de Disciplina y el Tribunal Nacional Electoral. Designarles en tal caso, a proposición de la Directiva Nacional, autoridades provisionales por un plazo máximo de 90 días, periodo dentro del cual deberá procederse a convocar y realizar la elección correspondiente;
  - Designar, a proposición de la Directiva Nacional por un máximo de 90 días, las autoridades de los organismos del Partido que no se constituyan en los plazos y formas establecidas en el Estatuto. Estas autoridades durarán sólo hasta que entren en funciones las elegidas en forma regular;
  - Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por siete miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación;
  - Acordar por los 2/3 de sus miembros la publicación de fallos de los Tribunales de Disciplina;
  - Designar personeros oficiales que representen al Partido en Congresos o reuniones nacionales e internacionales a las que concurra el Partido;
  - Pronunciarse sobre solicitudes de ingreso o de reincorporación al Partido en casos especiales, eximiendo al postulante de los requisitos regulares;

- k) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 letra b), podrá adoptar acuerdos sobre ese aspecto por la mayoría de sus miembros y sujeto a ratificación de la Junta Nacional;
- l) Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.
- Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido.

## DIRECTIVA NACIONAL

**Art. 77** Corresponde a la Directiva Nacional:

- a) Dirigir al Partido en conformidad con sus principios, el presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Junta Nacional y por los organismos superiores de decisión política.
- b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los militantes.
- c) Coordinar y organizar la labor del Partido a través de las Directivas Provinciales y demás organismos partidarios.
- d) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación.
- e) Crear con acuerdo del Consejo Nacional organismos especiales no contemplados en el presente Estatuto.
- f) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos.
- g) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que determine necesario.
- h) Dar cuenta de la marcha del Partido a lo menos una vez al mes al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional.
- i) Suspender provisionalmente los acuerdos de cualquier organismo del Partido que estime contrarios a los Estatutos o al interés del Partido, debiendo convocar en el plazo máximo de quince días al Consejo Nacional para que se pronuncie al respecto. A falta de acuerdo del Consejo, se entenderá levantada la suspensión.  
Esta disposición no se aplicará a los Tribunales de Disciplina y Electorales.
- j) Suspender, por los cuatro quintos de sus miembros, preventivamente hasta por 5 días, a los militantes del Partido, cuando a su juicio contravenzan manifiestamente acuerdos políticos o cuando hagan declaraciones o asuman actitudes que comprometan la línea o la responsabilidad política del Partido. Vencido este plazo, la Directiva deberá levantar la suspensión o requerir al Tribunal de Disciplina para que se avoque al conocimiento de los antecedentes. De esta medida podrá reclamarse al Tribunal Nacional de Disciplina el que, previo informe de la Directiva, podrá dejarla sin efecto. Esta medida no será aplicable a los miembros del Consejo Nacional y del Tribunal Nacional de Disciplina.
- k) Amonestar a los organismos de nivel inferior al Consejo Nacional y a los miembros o militantes que no cumplan con sus deberes, estando facultado para someter a la consideración de un Tribunal de Disciplina cualquier asunto que estime procedente.

**Art. 78** Corresponde al Presidente Nacional:

- a) Presidir al Partido.
- b) Representar al Partido en sus relaciones con el gobierno, con otros partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero.
- c) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido.
- d) Suscribir los pactos políticos y electorales que acuerde el Consejo Nacional.
- e) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.

**Art. 79** Corresponde especialmente al Secretario Nacional:

- a) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido, en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo, con excepción de la División de Administración y Finanzas. Para el mismo efecto, estos organismos, están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional.
- b) Conocer de todas las actividades del Partido, ser Ministro de Fe del Congreso, Junta, Consejo y Directiva Nacionales, excepto cuando la Junta Nacional actúe como cuerpo electoral, en cuyo caso actuará como Ministro de Fe el Presidente del Tribunal Nacional Electoral. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la documentación y la correspondencia.

**Art. 80** El Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Nacional, designará un Sub-Secretario Nacional que dependerá del Secretario Nacional del Partido.

## DE LOS DEPARTAMENTOS

**Art. 81** Las Directivas Nacionales y Provinciales de los Departamentos a que se refiere el Art. 21 se conformarán por un Director, tres Sub-Directores y un Secretario. A nivel Comunal, las Directivas de los Departamentos se conformarán por un Director, un Sub-Director y un Secretario.

**Art. 82** El Director de los Departamentos Comunales y Provinciales será elegido en votación universal y directa por los militantes de la Comuna o Provincia.

Los Directores de los Departamentos Comunales y Provinciales serán elegidos en conjunto con las respectivas Directivas en una misma votación, considerándose para estos efectos parte de la lista correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse candidatos a Directores de Departamentos que no estén comprendidos en una lista a la Directiva Comunal o Provincial.

El Director propondrá al Consejo respectivo los nombres de los demás integrantes de la Directiva del Departamento.

- Art. 83** Los Directores de los Departamentos serán miembros de los respectivos Consejos.
- Art. 84** La Directiva Nacional de cada Departamento será elegida por los Directores Provinciales de Departamento correspondiente. El Director Nacional será miembro del Consejo Nacional.
- Art. 85** El Consejo Nacional, por los 2/3 de sus miembros presentes, podrá autorizar la creación de nuevos Departamentos y aprobará los respectivos reglamentos.

## **CAPITULO II LINEA DE ORGANIZACION FUNCIONAL DE LOS FRENTE**

- Art. 86** Los Frentes del Partido son organismos de acción a nivel Nacional, Provincial y Comunal. Su funcionamiento, composición y estructura estará regida por las normas de este Estatuto y por los reglamentos correspondientes.  
Sus directivas se conformarán en los términos establecidos en el Art. 39.
- Art. 87** Los militantes de los Frentes deberán participar en la Base Vecinal y en la Comuna que les corresponda según su residencia y sólo pertenecerán a un Frente.  
Los militantes que asuman responsabilidades directivas a las que se refiere la letra f) del art. 14 y que lo soliciten expresamente, podrán ser eximidos por sus respectivas directivas de las obligaciones partidarias por el tiempo que dure su mandato.
- Art. 88** Los Frentes se estructurarán en bases funcionales, cuya organización debe crearse en cada centro o lugar de trabajo, de estudio o de actividad común que existía en el país.
- Art. 89** Las bases funcionales deberán contar con un mínimo de 10 militantes para ser reconocidas como tales.
- Art. 90** La Directiva de la base funcional estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Cada base funcional elegirá su Directiva y durará un año en su cargo.
- Art. 91** Sólo podrán participar en el nivel comunal, provincial o nacional de un Frente aquellos militantes que se encuentren debidamente inscritos como tales en el Registro de Militantes que lleva la División de Organización y Control.
- Art. 92** Al Frente de Trabajadores podrán pertenecer los militantes que tengan esa calidad y deseen voluntariamente incorporarse a él.
- Art. 93** Al Frente de la Juventud, pertenecerán aquellos militantes mayores de 15 años de edad hasta el término del año calendario en que cumplan 28

- años. Los que tengan entre 15 y 18 años serán militantes del Frente de la Juventud y pre-militantes respecto del Partido.
- Art. 94** El Frente de la Juventud tendrá estructura territorial de Base, Comunal, Provincial y Nacional y estructura funcional estudiantil en las Universidades, Institutos Profesionales, Enseñanza Media y Enseñanza Técnica.
- Art. 95** Al Frente de Profesionales y Técnicos podrán pertenecer los militantes que poseen un título universitario o técnico.
- Art. 96** Los militantes de los Frentes para el ejercicio electoral dentro del Frente deberán optar por inscribirse en la estructura territorial o en la estructura funcional, si les correspondiere. Sólo en una de ellas podrán participar en la elección de autoridades o representantes territoriales o funcionales del Frente, según el caso.  
La División de Organización y Control de los Frentes deberá comunicar con una antelación de 30 días a la celebración del acto eleccionario la opción que han escogido sus miembros para efecto de ejercer sus derechos electorales, según lo establecido en el inciso anterior, a la División Nacional y Organización y Control del Partido, la cual a su vez la remitirá a los respectivos Tribunales Provinciales.
- Art. 97** La infracción a esta norma, que significa doble votación en una misma elección o pronunciamiento sobre igual materia, deberá ser sancionada por el Tribunal de Disciplina correspondiente.
- Art. 98** Para el cumplimiento de sus funciones los Frentes deberán:
- Vincular su actividad con las organizaciones locales y nacionales pertenecientes a su respectivo ámbito.
  - Promover la Organización Gremial de los que laboran o estudian actividades propias del ámbito del Frente.
  - Ser intérpretes y portavoces de los intereses de su sector en todos los niveles de la línea de Organización Central de Partido.
  - Promover y realizar actividades de movilización y concertación social.
- Art. 99** El derecho de los militantes de un Frente a elegir las autoridades o representantes propios de la estructura adulta del Partido, sólo podrá ejercerse en la comuna en que esté registrada su militancia.
- Art. 100** El Consejo Nacional de cada Frente propondrá su reglamento interno a la Directiva Nacional del Partido, la que los someterá a la aprobación del Consejo Nacional con un quorum de 2/3 de sus miembros.

### CAPITULO III

#### LINEA DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS DIVISIONES

- Art. 101** Los Directores de División serán designados por la mayoría de los miembros de los respectivos Consejos, a propuesta de las Directivas. Quienes ocupen estos cargos y los funcionarios dependientes de ellos

no podrán desempeñar ningún otro cargo en la estructura del Partido durante el ejercicio de su función y hasta un año después, salvo, nombramientos en Comisiones Técnicas.

## **DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**Art. 102** Paralelamente a las autoridades políticas del Partido en cada nivel territorial y dependiendo de ellas, existirá una División de Administración y Finanzas, que bajo la tuición de un Vice-Presidente Nacional del Partido estará compuesta por los siguientes organismos:

- a) A nivel nacional, la División Nacional de Administración y Finanzas, a cargo de un Director Nacional.
- b) A nivel provincial, las Divisiones Provinciales de Administración y Finanzas, a cargo de un Director Provincial.
- c) A nivel comunal, a cargo de un Director Comunal.  
A nivel vecinal, la recaudación de las cuotas estará a cargo del Presidente de la Base Vecinal o al militante que él designe al efecto.

**Art. 103** La División Nacional de Administración y Finanzas estará integrada por el Director Nacional y seis miembros que serán designados por Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.

**Art. 104** Las Divisiones Provinciales de Administración y Finanzas, estarán compuesta por el Director Provincial y dos miembros designados por el Consejo Provincial a propuesta de la Directiva Provincial.

**Art. 105** Un reglamento propuesto por la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobados por el Consejo Nacional establecerá el monto de las cuotas, su recaudación y distribución y las demás materias concernientes a esta División.

## **DIVISION DE ORGANIZACION Y CONTROL**

**Art. 106** Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, la evaluación técnico-funcional de sus organismos y el establecimiento y renovación de los métodos de registros, de comunicaciones y de información.

Todos los organismos del Partido con las solas excepciones de los Tribunales de Disciplina y de los Organismos Políticos Nacionales indicados en el artículo 20 letra a) estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia dicte la División de Organización y Control.

**Art. 107** La División Nacional de Organización y Control deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles. En el cumplimiento de esta obligación la División deberá informar inmediatamente al Consejo Nacional el caso de toda Directiva, cualquiera sea su nivel o sector, en el que estén vacantes tres de los cinco miembros, sea por renuncia o ausencia total.

El Secretario Nacional deberá poner en la tabla de la sesión ordinaria siguiente del Consejo Nacional, el conocimiento del informe ya referido.

A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe y en cada caso planteado deberá adoptar una decisión, no pudiendo demorar la toma de acuerdo más allá de los treinta días siguientes a la sesión en que conoció del informe.

**Art. 108** Un Reglamento regulará el funcionamiento y facultades de esta División.

## **DIVISION DE COMUNICACION Y PUBLICIDAD**

**Art. 109** Corresponde a esta División la responsabilidad de estudiar, programar y ejecutar las tareas de comunicación interna y externa del Partido y las acciones publicitarias y de propaganda que el Partido acuerde a través de sus órganos regulares.

**Art. 110** Un reglamento regulará el funcionamiento y facultades de esta División, asegurando el pluralismo interno y el pleno respeto de los derechos de los militantes.

## **CAPITULO IV DE LOS TRIBUNALES TRIBUNALES ELECTORALES**

**Art. 111** El Tribunal Nacional Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales estarán compuestos por cinco y tres miembros respectivamente, elegidos por la Junta Nacional y por las Juntas Provinciales, según sea el caso. En el mismo acto, la Junta Nacional y las Juntas Provinciales elegirán dos suplentes, por mayoría de votos, para que integren el Tribunal, cuando por impedimento sobreviniente de algunos de sus miembros titulares no pueda constituirse. El orden de precedencia estará determinado por la votación obtenida.

Para ser miembros del Tribunal Nacional Electoral se requiere tener una antigüedad como militante de diez años y acreditar, además, algunas de las siguientes calidades: haber sido miembro de la Junta Nacional o de un Tribunal Nacional o Provincial de Disciplina o Electoral, Ministro de Estado, Sub Secretario o Parlamentario. Para ser miembro de los Tribunales Electorales Provinciales, se requiere acreditar cinco años de militancia y algunas de las calidades señaladas precedentemente o haber sido miembro de una Junta Provincial, Regidor, Intendente o Gobernador.

Las resoluciones ejecutoriadas del Tribunal Nacional Electoral sólo podrán anularse o enmendarse por el mismo Tribunal que las dictó y en todo caso, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

**Art. 112** Los miembros de los Tribunales Electorales perderán su competencia, en virtud de las siguientes causales de implicancia:

- a) Por tener parentesco o relación de trabajo con algunas de las partes.
- b) Por haber tenido participación directa en los hechos que motivan la reclamación.

- c) Por haber emitido opinión, con conocimiento de los antecedentes para dictar sentencia, de manera pública o notoria.
- Art. 113** Los miembros de los Tribunales elegirán, de entre ellos, un Presidente y designarán un Secretario.
- Art. 114** Al Tribunal Nacional Electoral le corresponderá:
- Organizar y fiscalizar las elecciones de nivel nacional, proclamar su resultado y supervigilar las elecciones de nivel provincial.
  - Proponer al Consejo Nacional las fechas en que deberán efectuarse las elecciones en los diferentes niveles.
  - Actuar como Tribunal de Apelación en los reclamos que se deduzcan en contra de los Tribunales Provinciales Electorales.
  - Dar respuesta en un plazo máximo de treinta días a las consultas que se le formule y desempeñar las demás actuaciones que indica el estatuto o que le encomienden la Directiva Nacional, el Consejo Nacional, los Tribunales Electorales Provinciales y el Tribunal Nacional de Disciplina.
  - Dictar instrucciones y normas de carácter general relativas a la organización y funcionamiento de los Tribunales Provinciales, con conocimiento y aprobación del Consejo Nacional.
- Art. 115** A los Tribunales Provinciales Electorales les corresponderá la organización y fiscalización de elecciones en su propio nivel, el Comunal y de Base, y proclamar sus resultados.  
Las cuestiones que se susciten a nivel de base serán vistas y resueltas en única instancia.  
Las que se promueven a nivel comunal o a su propio nivel serán conocidas en primera instancia.
- Art. 116** Los Tribunales Electorales sesionarán cada vez que existan asuntos pendientes de su competencia y adoptarán sus resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros, de las cuales dejarán constancia escrita.  
Habrá incompatibilidad de cargos entre los miembros de los Tribunales Electorales y aquellos de decisión política.
- Art. 117** Los Tribunales Electorales, actuando dentro de su competencia, podrán adoptar de oficio las medidas necesarias a fin de regularizar los procesos electorales.  
El Tribunal Nacional Electoral, con informe del Tribunal Provincial Electoral, podrá declarar la nulidad de un acto eleccionario.

## TRIBUNALES DE DISCIPLINA

- Art. 118** Corresponde a los Tribunales de Disciplina del Partido, conocer y juzgar, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, las infracciones y faltas a la disciplina en que incurran los militantes.
- Art. 119** Habrá un Tribunal Nacional y un Tribunal Provincial por cada provincia.  
El Tribunal Nacional estará constituido por cinco miembros elegidos por la Junta Nacional; y los Tribunales Provinciales, por tres miembros ele-

gidos por las Juntas Provinciales. En el mismo acto la Junta Nacional y las Juntas Provinciales elegirán dos miembros suplentes, por orden de mayorías, quienes integrarán el Tribunal cuando por impedimento sobreviniente no pudieren constituirse.

Cada Tribunal elegirá entre sus miembros un Presidente y designará un Secretario,

**Art. 120** Para ser elegido miembro del Tribunal Nacional de Disciplina se requerirá una militancia mínima de 10 años y acreditar, además, algunas de las siguientes calidades:

Haber sido miembro de la Junta Nacional o de un Tribunal Nacional o Provincial de Disciplina o Electoral, Ministro de Estado, Subsecretario o Parlamentario.

Para ser elegido miembro de un Tribunal Provincial de Disciplina se requerirá una militancia mínima de 5 años, y acreditar además, alguna de las calidades señaladas anteriormente, o haber sido miembro de una Junta Provincial, Regidor, miembro de un Tribunal Provincial de Disciplina o Electoral, Intendente o Gobernador.

**Art. 121** Los Tribunales Provinciales de Disciplina funcionarán siempre con sus tres miembros y el Tribunal Nacional, por lo menos con cuatro de sus miembros.

**Art. 122** Las causas que tramiten los Tribunales de Disciplina tienen carácter confidencial; no se darán a conocer sino a las autoridades pertinentes y sus resoluciones sólo podrán publicarse por acuerdo del Consejo Nacional.

**Art. 123** Las resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Disciplina, sólo podrán anularse o enmendarse por el mismo Tribunal que las dictó, y en todo caso, por la unanimidad de sus miembros.

**Art. 124** Los miembros de los Tribunales de Disciplina perderán su competencia para conocer determinadas causas, en virtud de las siguientes causales de implicancia

- a) Por tener parentesco o relación de trabajo con alguna de las partes.
- b) Por haber tenido participación directa en los hechos que motivan la causa.
- c) Por haber emitido opinión, con conocimiento de los antecedentes para dictar sentencia, de manera pública o notoria.

## DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS A LA DISCIPLINA

**Art. 125** Se entenderá que son infracciones al Estatuto o faltas a la disciplina y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen los principios doctrinarios del Partido, proclamados por estos Estatutos, los intereses políticos permanentes, el prestigio moral de la colectividad o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los militantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- a) Infringir abiertamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones y comunicados formalmente a las Bases.
- b) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión, contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional.
- c) Formar cualquier clase de organización interna extraña a los organismos establecidos en éste Estatuto, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda.
- d) Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos.
- e) Hacer gestiones o concertar acuerdos individuales o de grupo, con entidades políticas o de otra naturaleza sin previa anuencia de la autoridad que corresponda.
- f) Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente.
- g) Incurrir en desacato a los fallos de los Tribunales de Disciplina o de los Tribunales Electorales, formalmente notificados.
- h) Incurrir en ofensas, desprestigio o mal trato contra dirigentes del Partido o contra otros militantes.
- i) Faltar grave y reiteradamente a los deberes del militante, establecidos en el presente Estatuto, de acuerdo a denuncias escritas del Consejo correspondiente.

## DE LAS SANCIONES

**Art. 126** Establecidas por medios objetivos de prueba una acción u omisión que revista carácter de infracción a los Estatutos o falta a la disciplina, el Tribunal que conoce el caso aplicará alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión de los derechos del militante hasta por 6 meses.
- d) Suspensión de los derechos del militante hasta por 1 año, con pérdida de los cargos de que se esté en ejercicio, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria.
- e) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargos dentro del Partido o en su representación.
- f) Eliminación de los registros del Partido.
- g) Expulsión del Partido.

Los fallos pronunciados por un Tribunal Provincial, que impongan algunas de las sanciones señaladas en las letras d) y e) se someterán a consulta ante el Tribunal Nacional, aunque no se apelare de ellos.

Las sanciones de eliminación de los Registros del Partido y expulsión del Partido sólo podrán ser impuestas por el Tribunal Nacional de Disciplina, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y por la unanimidad de los mismos respectivamente.

## COMPETENCIA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

**Art. 127** Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina:

- a) Conocer en única instancia.
  - i) De las denuncias que le formulare directamente el Presidente Nacional del Partido;
  - ii) De las infracciones a los Estatutos y de las faltas a la disciplina en que incurra algún miembro del Consejo Nacional, de la Junta Nacional o de un miembro de un Tribunal de Disciplina o Electoral.
- b) Conocer de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Provinciales de Disciplina.
- c) Informar al Consejo Nacional acerca de la reincorporación al Partido de personas que hayan dejado de pertenecer a él por cualquier causa.
- d) Ejercer la más amplias facultades de organización y fiscalización sobre los Tribunales Provinciales de Disciplina, pudiendo impartir normas e instrucciones de carácter general y obligatorio, previo conocimiento y aprobación del Consejo Nacional, y
- e) Actuar de oficio, cuando lo estime procedente o por denuncia de la Directiva de cualquier organismo nacional del Partido o de algún miembro del Consejo Nacional.

**Art. 128** Al Tribunal Nacional de Disciplina, le corresponde, además:

- a) Dirimir las cuestiones de competencia entre autoridades u organismos de nivel nacional o entre autoridades y organismos de nivel provincial, pero de distintas provincias, y
- b) Resolver en un plazo no mayor de 45 días las dudas de interpretación sobre materias determinadas del presente Estatuto o de los Reglamentos Oficiales del Partido. En su atribución interpretativa el Tribunal no podrá proceder de oficio, y sólo acogerá a tramitación las consultas que se le formulen por las autoridades de nivel nacional o por las directivas políticas de nivel provincial o comunal.

## COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES DE DISCIPLINA

**Art. 129** Corresponde a los Tribunales Provinciales de Disciplina acordar la formación de causa en los siguientes casos:

- a) De oficio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 letra e), cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de militantes de la provincia que, a su juicio, merezcan inmediato juzgamiento.
- b) Por denuncia escrita formulada por la Directiva de cualquier organismo provincial o comunal del Partido, o por cualquier militante del respectivo territorio provincial, cuando se acredite haber denunciado el hecho a través de la autoridad partidaria que corresponda y no haber encontrado acogida para formalizarla ante el Tribunal Provincial de Disciplina.

La autoridad partidaria deberá pronunciarse sobre la denuncia en el plazo de 30 días.

Corresponderá además al Tribunal Provincial de Disciplina, conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos de una misma provincia. El fallo deberá ser consultado, en caso, al Tribunal Nacional.

## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 130** La tramitación de las causas en los Tribunales de Disciplina será siempre por escrito y se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Declaración de admisibilidad de la denuncia. El Tribunal podrá disponer el inmediato archivo de los antecedentes, cuando estime que los hechos a que se refiere la denuncia son ajenos a la competencia disciplinaria del Partido o cuando apareciera de manifiesto su falta absoluta de fundamento. La resolución respectiva deberá ser consultada al Tribunal Nacional de Disciplina, a menos que haya sido adoptada por la unanimidad de los miembros en ejercicio del Tribunal Provincial.
- b) Suspender preventivamente al militante en su condición de tal, cuando a su juicio la gravedad de los hechos en que éste aparezca involucrado así lo justifique.
- c) Formación de cargos a los militantes inculcados para que presenten sus descargos dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.
- d) Si confrontada la denuncia y la defensa de los inculcados, hubiere hechos sustanciales controvertidos, se abrirá un término de prueba no superior a 30 días y se designará un miembro del Tribunal para que reciba la prueba que las partes ofrezcan.
- e) Cerrado el término probatorio, el Tribunal dictará sentencia. El fallo se adoptará por la mayoría absoluta de los miembros de Tribunal; por dos votos a lo menos en los Tribunales Provinciales y por tres votos a lo menos en el Tribunal Nacional.

El fallo se notificará por escrito a la parte denunciante a cada uno de los inculcados y a la Directiva Provincial o Nacional en su caso.

## TITULO IV DE LAS ELECCIONES

**Art. 131** Todas las elecciones de las autoridades del Partido se efectuarán mediante votación directa y secreta de todos los militantes a quienes les corresponda.

La votación es personal y ningún militante podrá votar por poder. Sin embargo, las autoridades que según el Estatuto puedan ser subrogadas podrán ser reemplazadas por quien corresponda participar.

Como excepción a la norma precedente, las elecciones de organismos de nivel nacional se efectuarán de conformidad a lo que establece el artículo 139 y siguientes.

**Art. 132** Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido los militantes inscritos como tales en el Registro Nacional Unico de militantes de la Di-

visión Nacional de Organización y Control hasta 90 días antes del acto electoral. Este registro deberá ser entregado al Tribunal Nacional Electoral a lo menos 60 días antes del acto electoral. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137.

**Art. 133** Las candidaturas de directivas políticas, candidatos a Consejeros, a Delegados y a miembros de los Tribunales se inscribirán en la forma que establece el presente estatuto y el reglamento electoral.

En el caso de las elecciones directas, las candidaturas deberán inscribirse a lo menos 30 días antes del acto electoral.

En el caso de las elecciones que se realicen en Juntas, las candidaturas podrán inscribirse hasta antes de iniciarse la votación en que postulen. Ambas inscripciones deberán practicarse con las formalidades establecidas por el Tribunal Nacional Electoral.

**Art. 134** Las elecciones correspondientes a los niveles comunales y provinciales incluidas las de Delegados al nivel superior deberán celebrarse en un año calendario distinto al de las que corresponda el nivel nacional, debiendo mediar a lo menos 6 meses entre las elecciones provinciales y las de autoridades nacionales.

**Art. 135** Para ser candidato a ocupar un cargo a nivel nacional del Partido se requieren 6 años de militancia, a nivel provincial, 4 años y 2 años para nivel Comunal. En el caso de los Frentes y Departamentos estos plazos se reducirán a la mitad.

**Art. 136** Para inscribir una lista de candidatos a la Directiva Nacional o Consejo Nacional se requerirá el patrocinio de 20 militantes. En organismos de niveles territoriales o de Frente, se requerirá que sea presentado por un mínimo de 10 militantes en el nivel Provincial y 5 en el nivel Comunal, los que deberán pertenecer a las respectivas Provinciales, Comunas o Frentes.

**Art. 137** El Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario de las Bases Vecinales serán elegidos por simple mayoría de los militantes de ellas que figuren en los registros de la División Comunal de Organización y Control a lo menos 30 días antes de la elección.

**Art. 138** Para las elecciones de las Directivas de las estructuras de la línea de decisión política y de los frentes, a nivel provincial y comunal, los electores votarán por lista y aquella que obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios elegirá a todos los componentes de ésta.

**Art. 139** Las elecciones de Directiva Nacional del Partido y de Consejeros Nacionales se efectuarán en una misma Junta Nacional, en votaciones separadas y sucesivas.

**Art. 140** La Directiva Nacional del Partido se elegirá en lista completa por la Junta Nacional especialmente convocada para este efecto y en presencia del Tribunal Nacional Electoral. Antes de iniciarse el proceso de votación de la Directiva, el Tribunal Nacional Electoral informará a la Junta

de las listas presentadas previamente, que cumplan con los requisitos estatutarios en cuanto a su composición y patrocinio.

**Art. 141** Las Directivas políticas de la estructura territorial y de los Frentes, al nivel comunal y provincial, se elegirán en votación universal y directa.

**Art. 142** Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre la dos listas con las más altas mayorías, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiere retirar su postulación. Los votos en blanco se sumarán a la que obtenga la mayoría, la que resultará electa. Los Votos nulos no serán computados.

En los niveles comunales y provinciales la segunda vuelta deberá efectuarse entre el séptimo y el décimo quinto día siguientes a la primera elección.

**Art. 143** En las estructuras territoriales y funcionales del Partido, los Consejeros Comunales y Provinciales y los Delegados Comunales a la Junta Provincial serán elegidos en votación unipersonal, esto es, cada militante votará por un solo candidato, resultando electos los que obtengan las primeras mayorías hasta completar el número de cargos por llenar. Todos los candidatos serán ordenados en una sola lista, mediante la secuencia alfabética de su primer apellido. Los miembros de los Tribunales serán elegidos por las Juntas respectivas de acuerdo a este mismo procedimiento.

Los Delegados a la Junta Nacional se elegirán por listas, en votación universal y directa de los militantes de la respectiva Provincia. Efectuada la votación se sumarán los votos de cada lista. Luego, se determinará, mediante el sistema de cifra repartidora rectificado (UDDA), el número de Delegados que elige cada lista. Finalmente, resultarán electos, dentro de cada lista, los que hubieren obtenido las primeras mayorías.

Efectuado el escrutinio se calculará nuevamente el número de cargos por elegir, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 73, debiendo computarse esta vez para el cálculo respectivo la cantidad de militantes que efectivamente sufragaron en la elección, rectificándose consecuentemente el promedio de los factores de habitantes y de militantes calculados primitivamente.

Si el cargo que debe elegirse es sólo uno, se utilizará el sistema mayoritario uninominal a dos vueltas.

Los Consejeros Nacionales se elegirán en la Junta Nacional mediante el sistema de voto único transferible. Todos los candidatos serán ordenados en una sola lista, según la secuencia alfabética de su primer apellido, pudiendo vincularse a los candidatos que así lo soliciten, mediante una letra. En este caso, los candidatos vinculados se ordenarán según la secuencia alfabética de su primer apellido en bloques correspondientes a una misma letra.

**Art. 144** Los cinco integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y del Tribunal Nacional Electoral serán elegidos por la Junta Nacional en un mismo acto en cédulas diferentes. Se elegirán siete personas, las primeras cinco

co serán miembros de estos Tribunales en calidad de titulares y las dos últimas, en calidad de suplentes.

**Art. 145** Los tres integrantes de los Tribunales Provinciales de Disciplina y de los Tribunales Provinciales Electorales serán elegidos por sus respectivas Juntas Provinciales en un mismo acto en cédulas diferentes. Se elegirán cinco personas, las primeras tres serán miembros de éstos Tribunales en calidad de titulares y las dos últimas, en calidad de suplentes.

**Art. 146** Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto. En el marco de estas disposiciones la Directiva Nacional a proposición de los Frentes, Departamentos y demás organismos acordará los Reglamentos o normas que los rijan y los someterá a la aprobación del Consejo Nacional del Partido, previo informe del Tribunal Nacional Electoral.

## TITULO V DE LA ADMINISTRACION PATRIMONIAL

**Art. 147** La representación judicial y extrajudicial del Partido Demócrata Cristiano corresponde a su Presidente Nacional, en conformidad a la Ley y el Presente Estatuto.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente que lo subrogue en el ejercicio de sus funciones.

El Secretario Nacional, en su carácter de Ministro de Fe, estará facultado para certificar la antedicha subrogación.

El Presidente Nacional podrá delegar parcialmente esta representación, en relación con asuntos determinados.

**Art. 148** Será necesario el acuerdo del Consejo Nacional, adoptado con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para enajenar o hipotecar los bienes raíces del Partido y para contraer obligaciones de valor superior a 1.000 U.F.

**Art. 149** Para adquirir bienes raíces, formar sociedades, contraer obligaciones de cuantía superior a 500 U.F., aceptar demandas, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, será necesario el acuerdo de la Directiva Nacional

**Art. 150** Para abrir cuentas corrientes bancarias, girar o sobregirar en ellas, aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito a nombre del Partido, deberán concurrir y firmar conjuntamente el Presidente y el Director Nacional de la División de Administración y Finanzas.

**Art. 151** El Partido Demócrata Cristiano tiene su domicilio en la ciudad de Santiago.

Con todo, respecto de cosas que digan relación exclusiva con una sola provincia, tendrán también domicilio en la ciudad cabecera de esta Provincia.

## TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 152** Los miembros electos para cargos en el Partido durarán dos años en sus funciones en los niveles Nacional, Provincial y Comunal y un año en el nivel de Base. En caso de que algún miembro electo se incorpore en el transcurso de ese período, sus funciones terminaran conjuntamente con las del resto de los miembros del organismo correspondiente.
- Art. 153** Las subrogaciones serán ejercidas por orden de precedencia.
- Art. 154** Salvo en los casos determinados expresamente en el Estatuto, el quorum para que un organismo o directiva pueda adoptar acuerdos será, en primera citación, el de la mayoría de sus miembros. En segunda citación, los acuerdos se adoptarán por los miembros que asistan. La segunda citación podrá efectuarse para el mismo día, una hora después de la primera.  
Los acuerdos de los organismos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos señalados expresamente por el Estatuto. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos.
- Art. 155** Si en una elección hubiere proposición de nombres en un número igual a la de cargos por llenar se efectuará en todo caso votación de conformidad a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- Art. 156** Las elecciones se efectuarán en forma secreta, por medio de cédulas. Los empates se resolverán sucesivamente, de común acuerdo, luego por repetición de votación y de persistir el empate, por sorteo.
- Art. 157** Los cargos de elección serán incompatibles entre sí, a menos que la Directiva inmediatamente superior, por causa justificada, autorice su desempeño por un mismo militante. En tal caso sólo tendrá derecho a un voto en los organismos a que pertenezca. No será incompatible el desempeño de un cargo directivo o de representación en un organismo, ya sea por derecho propio o elegido, para optar a un cargo de representación en otro de distinto nivel.
- Art. 158** Las autoridades en ejercicio que hayan sido designadas, en vez de elegidas para el cargo, no tendrán derecho a voto en las elecciones de autoridades o representantes que se practiquen en los organismos a que pertenezcan.
- Art. 159** Los funcionarios administrativos que se desempeñan en el Partido o entidades dependientes en cualquier forma de él, deberán ajustarse a la mayor ecuanimidad en el ejercicio de sus funciones, sin distinguir las posibles posiciones internas de los militantes. La infracción de esta norma deberá ser denunciada al Tribunal de Disciplina correspondiente.
- Art. 160** El Consejo Nacional, previo informe de los Consejos Provinciales respectivos y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, podrá autorizar la creación de Comités Regionales, otorgándoles la compe-

tencia, estructura y funciones que un reglamento señale para estos efectos.

**Art. 161** Se entiende que la facultad reglamentaria que el presente Estatuto confiere al Consejo Nacional, lo autoriza para dictar normas en materia que no estén contenidas en el texto del mismo y que no resulten contrarias a sus disposiciones. Tales normas deberán ser aprobadas por los 2/3 de los miembros del Consejo Nacional.

**Art. 162** Los Frentes deberán estructurarse como tales, de acuerdo al reglamento que apruebe el Consejo Nacional para los efectos de su incorporación a los organismos de la línea de decisión política.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

- Art. 1** Lo dispuesto en los artículos 9.1 a 9.5 y 20.1 a 20.4 del Estatuto hasta ahora vigente sobre estructura territorial y Comités Coordinadores Regionales, se mantendrá hasta el término del período de los Organismos Directivos de estas estructuras. A contar de esa fecha regirá el artículo 29 de este Estatuto, salvo las excepciones que el Consejo Nacional acuerde dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de este texto.
- Art. 2** Lo dispuesto en el artículo 93 del presente Estatuto, no regirá para los efectos de la próxima elección de Directiva en el Frente de la Juventud.
- Art. 3** Como excepción a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto, durante el año 1987 podrán celebrarse las elecciones en los tres niveles territoriales en las fechas que fije el Consejo Nacional a propuesta del Tribunal Nacional Electoral. Las autoridades de los niveles comunal y provincial, como asimismo los delegados al nivel superior, deberán renovarse, por única vez, durante el mes de octubre de 1988.
- Art. 4** El desempeño de las funciones de Jefe de Ex Parlamentarios, mientras éstos no están en ejercicio, será cumplido por uno de ellos, elegido por la Sala de Ex Parlamentarios que podrá constituirse para estos efectos. El Jefe de los Ex Parlamentarios, elegido de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto, será miembro del Consejo Nacional.
- Art. 5** Los plazos establecidos en los artículos 132 y 133 del presente Estatuto no regirán respecto de las elecciones que se efectúen durante 1987, las que se sujetarán a los plazos que establezca la Directiva Nacional del Partido previo informe de la División Nacional de Organización y Control y del Tribunal Nacional Electoral.

[www.archivopatriciaoylwin.cl](http://www.archivopatriciaoylwin.cl)

mayo 1987